

COVID-19

Estado de Excepción en el Ecuador

1. Qué es el Estado de Excepción

Son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. También podría definírsele como un mecanismo jurídico, constitucional y político a través del cual, en circunstancias extraordinarias, el Presidente de la República busca reestablecer el orden público con el fin de garantizar el Estado de Derecho.

2. ¿Por qué tipo de razones o causales puede dictarse un estado de excepción?

Por conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural³.

3. ¿Cuál es el procedimiento para decretar Estado de Excepción?

- El Presidente de la República decreta estado de excepción por cualquiera de las cinco causales establecidas en la Constitución⁵.
- El Ejecutivo deberá notificarlo a la Asamblea Nacional, quien ejerce un control político⁶, a la Corte Constitucional, quien ejerce control constitucional⁷ y a los organismos internacionales pertinentes en el lapso de 48 horas⁸.
- La duración de un estado de excepción es de 60 días. El estado de excepción puede prorrogarse por 30 días si la causa que lo originó continúa.

4. ¿Qué tipo de derechos constitucionales se suspenden o limitan durante un estado de excepción?

Conforme lo señala el Art. 165 de la Constitución los 5 derechos que pueden suspenderse o limitarse son¹⁰: 1) la inviolabilidad de domicilio; 2) la inviolabilidad de correspondencia; 3) libertad de tránsito; 4) libertad de asociación y reunión; y, 5) libertad de información¹¹.

5. ¿Qué atribuciones extraordinarias tiene el Presidente de la República durante la vigencia del estado de excepción?

El Presidente de la República, normalmente, ejerce las funciones establecidas en el Art. 147 de la Constitución. Sin embargo, durante la vigencia de un estado de excepción conforme lo establece el Art. 165 de la Constitución, el Presidente de la República podrá:

- Solicitar la recaudación anticipada de tributos
- Utilizar fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación

- c. Trasladar la sede del Gobierno a cualquier lugar del territorio nacional
- d. Disponer censura previa en la información de medios de comunicación
- e. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional¹²
- f. Emplear a las FF.AA. Y la Policía Nacional. Llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones
- g. Cierre de aeropuertos
- h. Disponer la movilización¹³ y las requisiciones necesarias¹⁴ y decretar la desmovilización nacional cuando se restablezca la normalidad.

6. Otras cuestiones que considerar

- i. Durante un estado de excepción existe una concentración de poder en la Función Ejecutiva. La norma le otorga facultades exorbitantes que, en situaciones normales, no puede ejercer.
- ii. Todo decreto de estado de excepción deberá cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución.
- iii. Todo decreto de estado de excepción deberá expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas que se adoptarán. Deberá contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas¹⁵.
- iv. Los estados de excepción no podrán contener medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos¹⁶.
- v. Si durante el estado de excepción algún agente o funcionario del Estado abusó del poder, será sancionado administrativa, civil y penalmente¹⁷.
- vi. Las Fuerzas Armadas, durante un estado de excepción, y por disposición del Presidente de la República, podrán apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público.
- vii. Los instrumentos jurídicos que rigen el estado de excepción son la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Defensa Nacional.

Guayaquil, 20 de marzo de 2020.

¹ Ver Art. 28 de la Ley de Seguridad Nacional.

² Art... innumerado del Art. 11 de la Ley de Seguridad Nacional establece que: “En casos de grave conmoción interna la aplicación de los planes para el uso de las fuerzas militares será expedida mediante Decreto Ejecutivo que declare el Estado de Excepción, de conformidad con la Constitución y la ley”.

³ El Art. 29 de la Ley de Seguridad Nacional establece que: “... el decreto será dictado en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado”.

⁴ El Art. 29 de la Ley de Seguridad Nacional establece que: “La facultad de declarar el estado de excepción corresponde al Presidente o Presidenta de la República y es indelegable”.

⁵ Las causales son las siguientes: 1) agresión; 2) conflicto armado internacional o interno; 3) grave conmoción interna; 4) calamidad pública; o, 5) desastre natural.

⁶ La Asamblea Nacional, de considerarlo, podría revocar el estado de excepción si las circunstancias por las cuales se dictó han desaparecido.

⁷ La Corte Constitucional deberá constatar que el Decreto de estado de excepción cumpla con los requisitos, supuestos y condiciones contenidos en la Constitución.

⁸ Ver Art. 31 de la Ley de Seguridad Nacional: “De conformidad con la constitución de la República del Ecuador, la declaratoria de estado de excepción y su renovación, en caso de haberla, deberá ser notificada a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional; y, en el ámbito internacional a la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de Estados Americanos -OEA, en caso de suspensión o limitación de derechos y garantías constitucionales. La notificación deberá ser realizada dentro de las 48 horas a partir de su firma, explicando los fundamentos y causas que condujeron a su declaratoria o su renovación y las medidas dispuestas. Si el Presidente o Presidenta no notificare la declaratoria del estado de excepción o su renovación, de ser el caso, éste se entenderá caducado. Cuando termine el estado de excepción por haber desaparecido las causas que lo motivaron o por terminación del plazo de su declaratoria, el Presidente o la Presidenta de la República deberá notificarla dentro del plazo de cuarenta y ocho horas adjuntando el informe respectivo. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional”.

⁹ Los estados de excepción que se dictaron en Petroecuador se renovaron aproximadamente por 2 años. Ver noticia “Suman 101 decretos de estados de excepción y renovación desde 2007 en Ecuador”: “Del 2007 al 2009, Correa firmó seis decretos de estados de excepción o su renovación, cinco de ellos en PETROECUADOR”. Ver Art. 30 de la Ley de Seguridad Nacional: “La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días, pudiendo renovarse hasta por treinta días adicionales como máximo”.

¹⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-8/8752 señala que: “la suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona”. El Art. 30 de la Ley de Seguridad Nacional señala que: “las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos. Toda medida que se decreta durante el estado de excepción deberá ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

¹¹ El Art. 4 de la Ley de Seguridad Nacional establece que: “La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: E) Prevalencia. – ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos,

nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estado de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución”

¹² *Ver Art. 38 de la Ley de Seguridad Nacional: “Por zonas de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley (...).”*

¹³ *Según el Art. 36 de la Ley de Seguridad Nacional: “Decretado el estado de excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La movilización nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”.*

¹⁴ *Conforme lo señala el Art. 37 de la Ley de Seguridad Nacional: “Para el cumplimiento de la movilización, en los estados de excepción, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá disponer en todo o parte del territorio nacional, la requisición de bienes patrimoniales que pertenezcan a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados. El reglamento a la Ley establecerá los procedimientos de requisición, los responsables, uso de bienes y servicios, valores de la indemnización que correspondan, plazos y formas de pago que se deriven por el uso de los mismos”.*

¹⁵ *Ver Art. 29 de la Ley de Seguridad Nacional.*

¹⁶ *Ver Art. 30 de la Ley de Seguridad Nacional.*

¹⁷ *Ver Art. 34 de la Ley de Seguridad Nacional.*